

REVISAR

02



ESTABLECIMIENTO DE SU

CURSAL EN GUAYAQUIL DE LA COMPAÑIA REAL HOLANDESA DE AVIACION , K.L.M.

Serie A

PROTOCOLIZACION

SEÑOR NOTARIO : Walter

Zaisberger , en mi calidad de Gerente de " K.L. M. " Cia.

Royal Holandesa de Aviación , de conformidad con el artículo diez i ocho , inciso segundo de la Ley Notarial vigente , pido a usted protocolizar en su registro de instrumentos públicos del presente año , los Estatutos , certificaciones , i demás diligencias pertinentes de mi representante , los mismos que comprueban que está autorizada a establecer su domicilio en la ciudad de Guayaquil , i ejercer sus actividades habitualmente en el Ecuador .- Sirvase señor Notario agregar las cláusulas de estilo para la validez de la protocolización solicitada .- Sirvase proveer . (firmado) . Walter Zaisberger .-

(firmado) . F. González W. - Fernando González Williams .-

Registro quinientos cincuenta i dos .- ~~ESTATUTOS DE LA KONINKLIJKE LUCHTVAART MAATSCHAFT N.V. (1911)~~

~~Holandesas de Aviación~~ de La Haya . Modificadas en último término por escritura de veinte de Julio de mil novecientos sesenta i cuatro otorgada ante J. W. Th. Kuijper , Notario de La Haya , a cuyo anteproyecto de acta ha sido otorgada certificación ministerial por resolución de tres de Julio de mil novecientos sesenta i cuatro , número N. V. veinte i dos mil cuatrocientos sesenta . Julio de mil novecientos sesenta i cuatro .- ESTATUTOS . ARTICULO UNO .- NOMBRE .- La sociedad lleva el nombre de KONINKLIJKE LUCHTVAART MAAT.SCHAFFIJ N.

1 V.- En las relaciones con EL EXTRANJERO La designación de su
2 nombre podrá ir acompañada de la mención "K.L.M. Royal Dutch
3 Airlines (K.L.M. Compañía Real Holandesa de Aviación, S.A.),
4 o de su traducción literal en el idioma del país respectivo.-

5 ARTICULO DOS .- SEDE.- La Sociedad está establecida en La Haya.-

6 ARTICULO TRES .- OBJETO .- El objeto de la Sociedad es a.
7 ejercer la industria de la aviación, b. hacer y fomentar todo
8 lo que, a juicio de la Junta Directiva, se relacione con la
9 industria de la aviación, incluyendo la participación en =
10 /3/ otras empresas, tanto por cuenta propia como por cuenta de di-
11 no en común o colaboración con terceros :- ARTICULO CUATRO .-

12 DURACION .- La Sociedad está constituida por un período inde-
13 terminado.- ARTICULO CINCO . CAPITAL Y ACCIONES . Uno. El ca-
14 pital social, se eleve a cuatrocientos millones de florines
15 divididos en :
16 quinientas acciones preferentes de cien florines cada una,
17 cincuenta mil florines f 50.000
18 Tres millones novecientos noventa y nueve
19 mil quinientas acciones ordinarias de cien
20 florines cada una, trescientas noventa y
21 nueve millones novecientos cincuenta mil
22 florines * f 399.950.000
23 Total : cuatrocientos millones de florines 400.000.000
24 nes :
25 Dos. Del capital social han sido suscritas en el momento
26 de otorgar esta escritura: trescientas acciones preferentes
27 de cien florines cada una, treinta y Cin-f 35.000.00
28 c) mil florines. Un millón cuatrocientos setenta y nue-

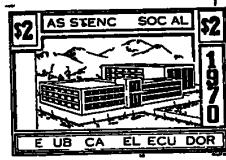
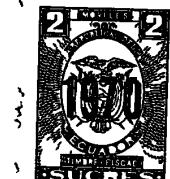


2

REVISADO

03

1	ve mil ciento noventa acciones	
2	ordinarias de cien florines cada	
3	una, ciento cuarenta i siete millones	
4	novecientos diez i nueve mil florines f	<u>147.919.000</u>
5	Total ciento cuarenta i siete	
6	millones novecientos cincuenta i	
7	cuarto florines f	<u>147.954.000</u>
8	tres . Los acciones restantes serán omitidas en los precios i cada emisión en las condiciones con tal que no sea	
9	debajo de la par , salvo lo que estipula el artículo trigésimo Octavo , Párrafo dos , del Código de Comercio - que	
10	fijará la Junta Directiva con la aprobación del Consejo	
11	de Administración i de las asambleas de tenedores de acciones preferentes . -- <u>ARTICULO SEXTO</u> . -- Las acciones	
12	sólo se emiten enteramente desembolsadas . -- <u>ARTICULO</u>	
13	<u>SIETE</u> . -- Uno . Los títulos de las acciones ordinarias son	
14	al portador o a nombre del tenedor . Los títulos de acciones preferentes son a nombre del tenedor . Dos . Los títulos	
15	de acciones están provistos de un número o de una o más letras con un número i de tales otros signos , a =	
16	estipular por la Junta Directiva , que pueden distinguirse	
17	los unos de los otros . Tres . - El tenedor de un título	
18	de acción ordinaria al portador tiene en cualquier momento	
19	derecho a que se le sea transcrita a su nombre , como	
20	igualmente el tenedor de un título de acción ordinaria	
21	nominativa tiene en cualquier momento derecho a que se	
22	le sea transcrita al portador . A fin de llevar a cabo	



1 estos transcripciones se envie el título de la acción a
2 un lugar que indique que la Junta Directiva , acompañado
3 de una declaración del propietario .- Cuatro . La transcrip-
4 ción a nombre del tenedor o al portador , así como el re-
5 conocimiento por la sociedad de la transferencia de ac-
6 ciones nominativas , se consignará en el título de la
7 acción . Cinco . A ruego del accionista interesado un =
8 título de acción por diez acciones será expedido por la
9 Junta Directiva o en nombre de ella contra retiro de los
10 títulos de acción originalmente expedidos . La entrega
11 de otros títulos de acción por más de una acción sólo
12 es posible con la aprobación de la Junta Directiva . A =
13 ruego del accionista interesado un título de más de una
14 acción puede ser cancelado en cualquier momento por la
15 Junta Directiva o en nombre de ella contra entrega de un
16 número de títulos de acción de una acción equivalente al
17 número de acciones indicadas en el título mencionado en
18 primer término .- Seis . La sociedad tiene la facultad de
19 cargar en cuenta los gastos inherentes a las transcrip-
20 ciones a que se ha aludido en el párrafo tres y a la
21 cancelación i libramiento de títulos de acciones a
22 que se hace referencia en el párrafo cinco i en el artí-
23 culo nueve .- Siete . - Cuando junto con el título de ac-
24 ción se entreguen un talón i cupones de dividendo se
25 mencionará esta entrega en el título de acción i sólo
26 se hará efectivo el dividendo sobre presentación de los
27 cupones de dividendo . Los talones i cupones de dividen-
28 do llevarán los mismos números , letras u otros signos



Serie A



que el título de acción de que forman juego . A todos los
 titulos de acciones al portador se juntarán siempre un
 talón i cupones de dividendo . - ARTICULO OCHO . - Uno . A
 petición escrita de los interesados podrá expedirse du-
 plicados con los mismos números , letras u otros signos
 de los titulos de acciones , talones o cupones de divi-
 dendo que hayan sufrido extravío , siempre i cuando el
 solicitante haga constar a satisfacción de la Junta Directiva
 su derecho sobre los documentos - extraviados i
 dé a la sociedad , si así lo exige la Junta Directiva , =
 plena garantía de que no hebrá reivindicaciones de ningu-
 na clase respecto a dichos documentos por parte de terce-
 ros . - Dos . Por la expedición de los nuevos documentos
 los originales pierden su validez ante la sociedad , sin
 perjuicio del derecho , de recurso del tenedor de los e-
 instrumentos originales contra la persona a quien hayan
 sido entregados . - Tres . - La expedición de los nuevos
 documentos i la pérdida de validez de los instrumentos
 originales se anunciará en por lo menos dos diarios o
 revistas financieras de publicación cotidiana en Holanda
 a señalar por la Junta Directiva . - Cuatro . Los títulos
 de acciones , talones i cupones de dividendo que por des-
 gaste hayan quedado inutilizados para su circulación
 pueden ser canjeados por nuevos instrumentos a petición
 i por cuenta del tenedor ; los documentos inservibles
 serán destruidos por la Junta Directiva . - Cinco . Todos
 los gastos inherentes a la expedición de duplicados o de
 nuevos documentos , inclusive los gastos de timbre i anun-

04

1 618 , correrán a cargo de la persona cuyos documentos
2 hayan sufrido extravío .- ARTICULO NUEVE .- Uno . Las acci-
3 ciones pueden asentarse en el registro correspondiente como
4 acciones inscritas . Estas acciones figuran a nombre del
5 accionista . De estas acciones no se expiden títulos , can-
6 celándose de conformidad con las cláusulas del segundo pá-
7 rrafo de este artículo los títulos de acciones ya libres.
8
8 Dos . El accionista que sea portador de un título de acción
9 ordinaria o de una acción preferente puede en cualquier
10 momento hacer registrar la acción a su nombre .- La Junta
11 Directiva hace la inscripción a solicitud del accionista,
12 dirigida por escrito a la propia Junta Directiva , consig-
13 niéndole en el registro de acciones .- Al hacer la peti-
14 ción el accionista debe entregar a la sociedad el títu-
15 lo expedido de la acción que ha de registrarse , acompañan-
16 do de los cupones de dividendo anexos no vencidos aún
17 i del talón . Al hacerse el registro de la acción son
18 cancelados por la sociedad el título , los cupones de di-
19 videndo i el talón . Tres . - A ruego del accionista se
20 expide una declaración no negociable del registro de la
21 acción .- Cuatro . Sobre demanda por escrito del tenedor
22 de una acción registrada se expide un título para aquella
23 acción , tachéndole simultáneamente del registro .- ARTI-
24 CULO DIEZ .- El registro de acciones contiene una lista
25 de todas las acciones emitidas por la sociedad , con la in-
26 dicación de los números , letras u otros signos de cada
27 acción , consignándose si se ha excedido un título de la
28 acción , si este título ha sido entendido a nombre del



Serie A



1 tenedor o al portador , así como a nombre de quien ha si-
 2 do extendido o transferido , si el título expedido es a
 3 nombre del tenedor , o , en otro caso si la acción ha sido
 4 inscrita y a nombre de quien . Cuando se trata de acciones
 5 nominativas se anotan en el registro las señas del ac-
 6 cionista i eventualmente el domicilio elegido por el ac-
 7 cionista .- El registro de acciones puede constar de di-
 8 ferentes partes .- El Registro puede llevarse total o par-
 9 cialmente en más de un ejemplar . Las anotaciones en el
 10 registro serán legalizadas en la forma que prescribe la
 11 Junta Directiva con la aprobación del Consejo de Adm-
 12 inistración .- ARTICULO ONCE .- La firma de los títulos
 13 de acciones , de las anotaciones en estos títulos mencio-
 14 nados en el artículo siete , párrafo cuarto , de las anota-
 15 ciones en el registro de acciones referidas en el artí-
 16 culo diez y de las declaraciones no negociables de regis-
 17 tro de acciones aludidas en el artículo nueve , párrafo
 18 tres , se efectúe por dos miembros del Consejo de Adminis-
 19 tración i dos miembros de la Junta Directiva , o bien
 20 por un miembro del Consejo de Administración i un miem-
 21 bro de la Junta Directiva , o bien por miembro del Consejo
 22 de Administración i de la Junta Directiva y un poderha-
 23 biente designado especialmente a este efecto por el Con-
 24 sejo de Administración . Si se expiden títulos de accio-
 25 nes nominativos desprovistos de cupones de dividendo i
 26 de un talón , la Junta Directiva podrá estipular , en tal
 27 caso , con la aprobación del Consejo de Administración ,
 28 que dichos títulos sean firmados además por una o más

1 personas o sociedades , a designar por la Junta Directiva
2 con la aprobación del Consejo de Administración . La Jun-
3 ta Directiva puede estipular , con la aprobación del Con-
4 sejo de Administración , que cada una de las firmas de
5 un título de acción se extienda en facsímil .- A R T I -
6 C U L O D O C E .- Uno. La sociedad sólo puede obtener por
7 cuenta propia , a título oneroso , acciones preferentes
8 i ordinarias propias hasta la suma nominal igual a la mitad
9 del capital suscrito para cada una de esta clase de accio-
10 nes . Dicha obtención deberá ser sancionada por el Consejo
11 de Administración . Dos . La obtención por la Sociedad de
12 acciones propias no ha de ser considerada como una dismi-
13 nución del capital suscrito .- La sociedad es ella misma
14 tenedora de aquellas acciones y como tal tiene la facultad
15 de ejercer todos los derechos que dichas acciones
16 le confieren , salvo los derechos de asambleas , incluyen-
17 do el derecho de votación , i está obligada a cumplir
18 con todos los compromisos inherentes a estas acciones .
19 En los casos en que debe establecerse la parte del =
20 capital social representando estas acciones quedarán
21 fuera del margen del cálculo .- Tres . La sociedad con-
22 signará por separado en el balance la posesión de tales
23 acciones .- Cuatro. La propiedad de acciones propias ter-
24 mina por enajenación o cancelación de las acciones por
25 la sociedad .- La cancelación sólo tiene lugar en tanto
26 que el capital suscrito no desciende por debajo del capi-
27 tal suscrito mencionado en el artículo cinco , párrafo
28 dos . La enajenación i cancelación se efectuarán por la

AVICENNA

1 Junta Directiva con la aprobación del Consejo de Administra-
 2 ción , en la inteligencia empero de que las acciones preferentes
 3 propias obtenidas por la sociedad son enajenadas
 4 por la Junta Directiva comisionada al efecto por la asamblea
 5 de tenedores de acciones preferentes . Caso de cancelarlas
 6 serán destruidos los títulos de acción . ARTICULO TRE-
 7 CE .- Uno . Para la cesión de una acción ordinaria nomina-
 8 tiva indiferentemente si para la misma ha sido expedido
 9 un título de acción o si este es una acción inscrita a
 10 que se refiere el artículo nueve , párrafo uno - se exi-
 11 ge , salvo lo que a continuación se determina , la aнуencia
 12 del Consejo de Administración . La aнуencia del Consejo de
 13 Administración podrá ser otorgada con sujeción a aquellas
 14 cláusulas i condiciones que el Consejo de Administración
 15 estime oportunas o necesarias .- La aнуencia del Consejo
 16 de Administración a que se alude en este párrafo no se
 17 exige para la cesión de una acción inscrita o una acción
 18 ordinaria , para las cuales se ha expedido un título de
 19 acción nominativo , previsto de cupones de dividendo i de
 20 un talón , si la cesión se efectúa haciendo uso de una de-
 21 claración de cesión por escrito , de acuerdo con un formu-
 22 lario proporcionado gratuitamente por la sociedad i si ese
 23 formulario está firmado por el accionista o en su nombre
 24 i por el beneficiario .- La aнуencia del Consejo de Admi-
 25 nistración q que se alude en este párrafo no se exige
 26 para la cesión de una acción ordinaria , para la cual se
 27 ha expedido un título de acción nominativo , no previsto
 28 de cupones de dividendos i de un talón , si el título de



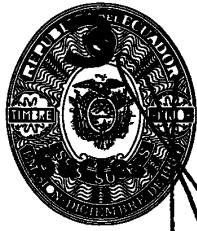
Serie A



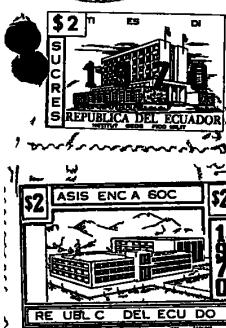
1 acción , en el momento de la cesión , es entregado al bene-
2 ficiario luego que , ora haya sido firmada por el accionis-
3 ta o en su nombre el actsa que figure al dorso del título ,
4 ora el título de acción esté provisto de una escritura fir-
5 mada por el accionista o en su nombre , redactada de con-
6 formidad con el formulario que figura al dorso del título
7 de acción .- Dos .- lo que es estipula en el párrafo uno de
8 este artículo se aplica asimismo a una cesión de una ac-
9 ción ordinaria nominativa , derivada de un acto de ejecu-
10 ción , a una asignación de tales acciones , derivada de
11 una separación de bienes , así como a un gravamen sobre
12 una acción semejante .- Tres .- En cada título que se
13 entregue de una acción ordinaria nominativa , desprovista
14 de cupones de dividendo i de un talón , se mencionarán-
15 las cláusulas de la primera i última frases del Primer
16 Párrafo de este artículo , así como también las del se-
17 gundo párrafo .- ARTICULO CATÓRCE .- Uno . El traspaso
18 de una acción nominativa - indiferentemente si para la mis-
19 ma ha sido expedido un título de acción o si es una ac-
20 ción inscrita - se efectúa ora por significación de una
21 escritura de cesión a la sociedad , ora por reconocimien-
22 to escrito de la cesión por la sociedad .- Dos . Al signi-
23 ficar una escritura de cesión de una acción ordinaria no-
24 minativa , así como al presentar una demanda de recono-
25 cimiento de una cesión , deberá justificar aquéllos a cuya
26 petición se realiza la significación i aquéllos que soli-
27 citan el reconocimiento , que se han cumplido , a satisfec-
28 ción de la sociedad , las condiciones bajo las cuales

REVISADA

1 ha sido otorgada la anuencia del Consejo de Administración
 2 o las condiciones en virtud de las cuales no se exige di- 07
 3 che anuencia. Si la referida justificación no se aduce
 4 en aquel momento, e satisfacción de la sociedad, esta úl-
 5 tima tendrá el derecho de admitir que no se han cumplido
 6 aquellas condiciones. Se considera no haberse educido
 7 la justificación si al mismo tiempo no se deposita en
 8 la sociedad el título de acción, caso de que éste hubiere
 9 sido expedido. -- Tres. Lo estipulado en los párrafos an-
 10 teriores se aplica idénticamente al traspaso de una ac-
 11 ción ordinaria nominativa, derivada de un auto de ejecu-
 12 ción, así como a la asignación de una acción nominativa,
 13 derivada de una separación de bienes. Las cláusulas del
 14 segundo párrafo de este artículo son además aplicables en
 15 forma similar al gravamen sobre una acción ordinaria no-
 16 minativa. En el cuadro de esta similitud de aplicación
 17 la significación de una escritura de cesión i la presen-
 18 tación de una demanda de reconocimiento equivale a una noti-
 19 ficación del gravamen de la Sociedad. -- ARTICULO QUINCE.--
 20 Si los derechos derivados de una acción corresponde en
 21 conjunto a más de una persona o si distintas personas
 22 tienen derecho restricto a una acción, la sociedad =
 23 tiene la facultad de no admitir en el ejercicio de los -
 24 derechos que la acción le confieren sino aquella persona
 25 designada al efecto por escrito por todos los derechos ha-
 26 bientes a la acción conjuntas. -- ARTICULO DIEZ Y SEIS.--
 27 Uno. Sólo pueden ser tenedores de acciones preferentes
 28 a, Súbditos holandeses que tengan su domicilio en el



Serie A



1 Reino de los Países Bajos , entendiéndose por ello en este
2 artículo Holanda i los territorios estatales de Ultramar,
3 b. sociedades constituidas en razón social , establecidas
4 en el Reino de los Países Bajos , cuya mayoría de socios
5 cumplan con el requisito exigido en el apartado a .; c.
6 sociedades en comandita (constituidas o no por acciones),
7 establecidas en el Reino de los Países Bajos , cuya mayo-
8 ria de socios individualmente responsables por la cole-
9 tividad cumpla con el requisito exigido por el apartado
10 e .; d. personas jurídicas según la legislación de Holanda
11 o de uno de los territorios estatales de Ultramar i allí
12 establecidas , cuya mayoría de directores i consejeros,
13 si los hubiere , cumpla con el requisito exigido en el
14 apartado a ., incluyéndose en ellas el Reino de los Países
15 Bajos i organismos públicos del mismo , excepto cuen-
16 do la asamblea de tenedores de acciones preferentes , en
17 la que estén por lo menos representados los tres cuartos
18 del capital suscrito en acciones preferentes con una
19 mayoría de por lo menos dos tercios de los votos , emititi-
20 dos en ella , consiente a desviarse de las cláusulas que
21 se estipulen en este párrafo . Una tal desviación sólo
22 será concedida hasta un máximo de un tercio del número
23 total de acciones preferentes suscritas . Si en una asam-
24 blea de esta índole no estuviera representado el capital
25 requerido no se considerará otorgada la aprobación . Dos .
26 Sólo es posible la transferencia de una acción preferen-
27 te cuando en el escrutinio los dos tercios de los votos
28 emitidos en una asamblea de tenedores de acciones prefe-



Serie A



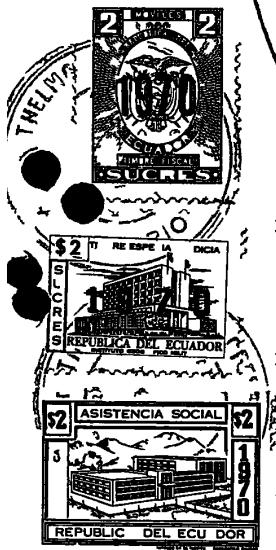
rantes se declaran estar conformes con dicha transferencia. Si el tenedor de una acción preferente desea transferirla eleva la correspondiente petición ante la asamblea. Esta petición se cursará por carta certificada al Presidente del Consejo de Administración. En dicha carta se indica el nombre de la persona a quien la acción será transferida después de haber obtenido la conformidad de la asamblea. Al recibir do la petición el Presidente del Consejo de Administración convoca a la mayor brevedad posible una asamblea de tenedores de acciones preferentes. Esta asamblea se celebra tan pronto como sea posible. - tres. Cuando a. La asamblea de tenedores de acciones preferentes no otorga la conformidad aludida en el párrafo anterior i el tenedor desea esto no obstante transferir la acción , b. fallece el tenedor de una acción preferente , c & el tenedor de una acción preferente es declarado en estado de quiebra o sometido a régimen de curaduría ; d), el tenedor de una acción preferente cesa de cumplir con los requerimientos impuestos a los tenedores de estas acciones , e,) una asamblea de tenedores de acciones preferentes acuerda , con una mayoría de dos tercios de los votos emitidos , la cual mayoría representa el mismo tiempo por lo menos los nueve décimos de los votos emitidos , sin constar el voto o los votos del tenedor interesado , que la acción o las acciones de una accionista determinado deber ser ofertadas en transferencia por éste , la acción de que se trate deberá ser ofrecida en transferencia en el plazo de dos meses después de

08

1 este evento. Dicha oferta se hace por carta certificada
2 dirigida al presidente del Consejo de Administración . La
3 acción será tomada en transferencia por la sociedad , ex-
4 cepto cuando la cláusula del artículo doce , párrafo uno ,
5 impide la obtención de la acción de que se trata por la
6 sociedad . En este último caso el presidente del Consejo
7 de Administración convoca a la mayor brevedad posible una
8 asamblea de tenedores de acciones preferentes , la cual
9 asamblea se celebra tan pronto como sea posible . - La asam-
10 blea puede designar a una persona dispuesta a tomar la
11 acción en transferencia . Dentro de un período de dos =
12 meses después del recibo de la oferta hecha por el ac-
13 cionista el presidente del Consejo de Administración lle-
14 va a conocimiento del accionista que la sociedad o bien
15 otra persona está dispuesta a tomar de él la acción en
16 transferencia . Transcurridos dos meses después de esta
17 comunicación la acción debe ser cedida en transferencia
18 por el tenedor a la sociedad o respectivamente a este per-
19 sona . Si no se cumple con la obligación de cesión en
20 transferencia dentro de dicha plaza , en tal caso el presi-
21 dente del Consejo de Administración se considerará irre-
22 vocablemente habilitado para transferir la acción prefe-
23 rento a la persona designada . En virtud de esta última
24 transferencia queda invalidado el título , si se hubiere
25 entregado , de la acción preferente . Si dentro de dos me-
26 ses después del recibo de la oferta de cesión en trans-
27 ferencia no se notifica a este accionista a qué persona
28 debe ser transferida la acción , dicho accionista tiene



Serie A



el derecho de transferirla a otra persona de su elección.
 La toma en transferencia por la sociedad o por una persona designada por la asamblea de tenedores de acciones preferentes tendrá siempre lugar al valor nominal de la acción, en la inteligencia de que el dividendo sobre el año en curso será liquidado al hacerse la transferencia entre el enajenador i el obtentor .- Cuatro .- Si una acción, de conformidad con las cláusulas del párrafo anterior, debe ser ofrecida en transferencia, no puede ejercerse, en virtud de esta acción, ningún derecho de votación en la asamblea de tenedores de acciones preferentes, en tanto que la transferencia de la acción preferente no haya sido efectuada i anotada en el título de la misma .- ARTICULO DIEZ I SIATE .- ADMINISTRACION .- La gestión de la sociedad se confía a una Junta Directiva (Gerencia) compuesta de una junta de tres miembros como mínimo , bajo la supervisión de un Consejo de Administración , integrado por siete miembros como mínimo. La asamblea de tenedores de acciones preferentes decide sobre el número de miembros de la Junta Directiva i del Consejo de Administración , ateniéndose a los mínimos precisados .- ARTICULO DIEZ I OCHO .- Uno. Los miembros de la Junta Directiva son nombrados i destituidos por la asamblea general de accionistas . El nombramiento se realiza presentando una lista constructiva de por lo menos dos personas = para cada puesto que debe ocuparse , formulada por el Consejo de Administración . Dos . El Consejo de Administración nombra a uno de los miembros de la Junta Directiva

1 presidente de la Junta Directiva con el título de Presidente
2 i junto a éste puede nombrar a otro o otros miembros
3 de la Junta Directiva presidente substituto . Tres . La
4 asamblea general de accionistas o el Consejo de Adminis-
5 tración puede en todo momento suspender en sus funciones
6 a los miembros de la Junta Directiva . En caso de que
7 la suspensión sea declarada por el Consejo de Administra-
8 ción se convoca dentro de catorce días una asamblea ex-
9 traordinaria de accionistas , la cual puede revocar la =
10 suspensión , acordar la destitución o mantener provisional-
11 mente la suspensión hasta la próxima asamblea general de
12 accionistas , cuya fecha fija la misma asamblea . Cuatro .-
13 Los miembros de la Junta Directiva deben ser de nacionali-
14 dad holandesa . Por lo menos dos tercios de ellos deben
15 tener su domicilio en Holanda . Cinco . En caso de susen-
16 cia o impedimento de uno o más miembros de la Junta Direc-
17 tiva los demás miembros o uno de ellos , respectivamente ,
18 se encarga temporalmente de la gestión de la empresa , a
19 la par que por ausencia o impedimento de todos los miembros
20 de la Junta Directiva el Consejo de Administración se
21 encarga temporalmente de la gestión de la empresa hasta
22 la próxima asamblea general de accionistas , la cual pro-
23 veerá entonces definitivamente en la gestión administra-
24 tiva . Seis . La Junta Directiva puede nombrar bajo
25 su propia responsabilidad a una o más personas gerente
26 (director) de un departamento de la empresa , subgeren-
27 te , apoderado general , apoderado especial o mandatario
28 especial , i revocar estos nombramientos en todo momento .-



Serie A



10

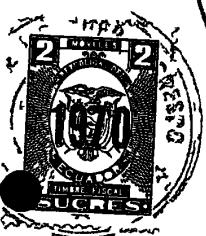
ARTICULO DIEZ Y NUEVE .- Uno .- La Junta Directiva tiene
1 e su cargo , en el sentido más amplio de la palabra , el
2 trámite de todos los asuntos de la sociedad i tiene la
3 facultad de realizar todos los actos , tanto administra-
4 tivos como dispositivos , que no estén en pugna con las
5 cláusulas de estos estatutos . Dos .- La Junta Directiva
6 tiene la facultad , en lo que concierne a la emisión de
7 nuevas acciones que han de suscribirse , previa votación
8 de la audiencia del Consejo de Administración , de cele-
9 brar convenios : a. relacionados con la emisión de estas
10 acciones , de la que se deriven compromisos especiales-
11 por parte de la sociedad ; b . que efectúen la emisión de
12 estas acciones a otro tipo de participación en la so-
13 ciedad del que se ofrece en suscripción pública , c .
14 concernientes al pago a cuenta de estas acciones de otra
15 forma que por medio de instrumentos de pago holandeses
16 legales .- ARTICULO VEINTA .- El Consejo de Administración
17 establece la remuneración i demás regímenes de trabajo
18 de los miembros de la Junta Directiva .- ARTICULO VEINTE
19 I UNO .- La Sociedad está dentro i fuera de lo jurídico
20 representada i ligada ante terceros , a.) o por un miembro
21 de la Junta Directiva , gerente (director) de un departa-
22 mento de la empresa , subgerente o apoderado general o es-
23 pecial en unión de un miembro de la Junta Directiva , ge-
24 rente (Director) de un departamento de la empresa , sub-
25 gerente o apoderado general o especial ; b) o solamente
26 por un mandatario especial , siempre que éste actúe en
27 virtud de un poder firmado por un miembro de la Junta =

1 Directiva en unión de un otro miembro de la Junta Directiva
2 de un apoderado general ; todo ello en la inteligencia
3 de que los apoderados especiales i los mandatarios especie-
4 les solamente pueden actuar ateniéndose a las condiciones
5 i restricciones , bajo las cuales les han sido otorgados
6 su procuración i sus poderes respectivamente , i de que
7 ellos están exclusivamente facultados para la subrogación
8 cuando esa facultad les haya sido formalmente conferida .-
9 ARTICULO VEINTE I DOS .- Uno . Los miembros del Consejo
10 de Administración son nombrados por la asamblea general de
11 accionistas . Si para llenar una vacante se presentan uno
12 o más candidatos con arreglo a lo que se estipula en los
13 párrafos dos y /o tres de este artículo , el nombramiento
14 se efectúa entre aquellos candidatos que han sido propues-
15 tas en esta forma . Si no se propone ningún candidato
16 de este modo la asamblea general tiene libertad de acción,
17 pero con sujeción a las restricciones que se expresan en
18 los párrafos cinco , seis y siete de este artículo . Dos .
19 La asamblea de tenedores de acciones preferentes tiene
20 el derecho de proponer un candidato para llenar cada una
21 de las vacantes del Consejo de Administración .- Tres .-
22 Los tenedores de acciones que representan , conjuntamente ,
23 por lo menos una centésima parte del capital suscrito ,
24 tienen el derecho de proponer un candidato para llenar =
25 cada una de las vacantes del Consejo de Administración .-
26 La propuesta correspondiente dependerá de la aprobación
27 de la asamblea de tenedores de acciones preferentes
28 i se cursará al presidente del Consejo de Administra-



Serie A

1 ción por lo menos veinte i cinco días antes de la
 2 celebración de la asamblea general en la que se procede
 3 de al nombramiento , acompañando los justificantes fehaci-
 4 cientes de que los presentadores del candidato represen-
 5 ten por lo menos la centésima parte del capital suscri-
 6 to .- Cuatro . Cada propuesta de candidatos , a que se
 7 refieren los párrafos dos i tres de este artículo , debe
 8 contener los nombres de por lo menos dos personas , ele-
 9 gibles de acuerdo con lo que se estipula en los párrafos
 10 cinco , seis i siete de este artículo . La formulación
 11 de la propuesta aludida en el párrafo dos i la aprobación
 12 de la misma , a que se refiere el párrafo tres , se efectúan
 13 por la asamblea de tenedores de acciones preferentes ,
 14 de tal manera que ningún tenedor de acciones preferentes
 15 esté representado en el Consejo de Administración , ora
 16 por un mayor número en proporción a las acciones prefe-
 17 rentes que posean , ora por un número de miembros supe-
 18 rior a la mayoría más pequeña posible .- Cinco . El lími-
 19 te de edad de los miembros del Consejo de Administración
 20 es de setenta años , en la inteligencia de que se exceden
 21 de dicho límite , los miembros en cuestión no dimitirán
 22 antes de expiration el período por el cual han sido nom-
 23 brados de conformidad con el párrafo sexto de este
 24 artículo .- Seis . Los miembros del Consejo de Administra-
 25 ción se nombran por tres años ; son reelegibles inmedia-
 26 tamente después de su dimisión . La asamblea general de
 27 accionistas tiene la facultad de suspender , en sus fun-
 28 ciones o de destituir a uno o más de ellos con dos ter-



1 cios por lo menos de los votos emitidos . Siete . Dos ter-
2 cios por lo menos de los miembros del Consejo de Administra-
3 ción debe ser de nacionalidad holandesa . - ARTICULO VEIN-
4 TRES . - Uno . El Consejo de Administración tiene
5 a su cargo el control de la administración de la sociedad . -
6 Dos . El Consejo de Administración tiene acceso a las ofi-
7 cinas , talleres , almacenes e instalaciones de la sociedad .
8 El Consejo de Administración tiene la facultad de consul-
9 tar los libros de contabilidad , documentos i verificar la
10 caja de la sociedad i pedir informes a la Junta Directiva ,
11 los que esta dltima está obligada a facilitar . Solo tiene
12 cada miembro individualmente la misma facultad cuando
13 i en tanto que le haya sido otorgada explícitamente por
14 acuerdo del Consejo de Administración . - Tres . El Consejo
15 de Administración , en una instrucción para la Junta Directiva ,
16 puede establecer reglas acerca de la forma en que
17 el Consejo de Administración ejercer el control que le
18 ha sido encomendado sobre la gestión de la sociedad . - Cu-
19 atro . El Consejo de Administración puede nombrar un conta-
20 dor encargado de la vigilancia de la gestión financiera
21 de la sociedad . La Junta Directiva tiene la obligación
22 de prestar toda la ayuda que necesita el contador para que
23 este pueda llevar a cabo su tarea . - El contador rinde
24 informe al Consejo de Administración . - ARTICULO VEINTE
25 CUATRO . - La Junta Directiva presenta una vez al año al
26 Consejo de Administración , para su aprobación , un presu-
27 uesto abarcando el próximo período de doce meses , con
28 una exposición justificativa anexa , en materia de a) =

REVIS



Serie A
1959



1 la cuenta de explotación , b) las inversiones , c) los
 2 compromisos financieros que serán contraídos a lo largo 12
 3 de dicho periodo por un tiempo más largo que este periodo .
 4 La exposición justificativa irá acompañada de un resumen 13
 5 financiero . La Junta Directiva informa periódicamente al Consejo de Administración de la realización del presupuesto i del resumen financiero . La Junta Directiva lleva ,
 6 además inmediatamente a conocimiento del Consejo de Ad-
 7 ministración todos los cambios en hechos i circunstancias
 8 que requieren una modificación de principio en el presupues-
 9 to o en el resumen financiero , para imponer de aquél la
 10 aprobación de dicha modificación .- ARTICULO VEINTE I CINCO .-
 11 El Consejo de Administración puede elegir en su seno
 12 una Junta de Delegados , integrado por tres miembros como
 13 mínimo i por siete miembros como máximo la cual tiene
 14 a su cargo un ejercicio más regular en nombre del Consejo
 15 de Administración del control encomendado a este último
 16 sobre la actuación de la Junta Directiva i la gestión de
 17 la Sociedad , así como el asesoramiento de la Junta Direc-
 18 tiva .- ARTICULO VEINTE I SEIS .- Uno . El Consejo de
 19 Administración elige en su seno un presidente . Esta elec-
 20 ción requiere la afluencia de la asamblea de tenedores de
 21 acciones preferentes .- Dos . El Consejo de Administración
 22 se reúne tantas veces como sea convocado por su presiden-
 23 te ; éste procederá a la convocatoria , bien sea por iniciativa
 24 propia , a solicitud de dos o más miembros o a ins-
 25 tancia de la Junta Directiva . Tres . El Consejo de Adminis-
 26 tración celebra sus reuniones en el lugar que estime más
 27 28

1 conveniente .- Cuatro. El Consejo de Administración toma
2 sus acuerdos con una mayoría absoluta de votos .- Cinco.-
3 Los miembros de la Junta Directiva pueden ser invitados
4 a que asistan a las reuniones del Consejo de Administra-
5 ción. En ellas tienen un voto consultivo . Seis . Elegi-
6 da una Junta de Delegados con arreglo al artículo veinte
7 y cinco , el Presidente del Consejo de Administración es el
8 mismo actuará de presidente de la Junta , siendo aplicable
9 igualmente lo estipulado en los párrafos dos , tres , cue-
10 tro y cinco del presente artículo , relativos a la convo-
11 cación i el lugar de las reuniones de la Junta así como
12 sus acuerdos y la presencia de los miembros de la Junta
13 Directiva en estas reuniones .- ARTICULO VEINTE I SIETE .-
14 Uno. Los miembros del Consejo de Administración disfru-
15 tan de una retribución anual que será fijada por la asam-
16 blea general de accionistas . La asamblea general de ac-
17 cionistas puede conferir a los miembros de la Junta de
18 Delegados una retribución por encima de aquélla .- Dos.
19 La asamblea general de accionistas tiene la facultad de
20 modificar en todo momento estas retribuciones . Tres .
21 Los miembros del Consejo de Administración disfrutan =
22 además , a título de remuneración de una parte en los bene-
23 ficios , de conformidad con el artículo treinta i uno de
24 estos estatutos .- ARTICULO VEINTE I SIETE A.- Uno . A
25 propuesta de la asamblea de tenedores de acciones preferen-
26 tes el Consejo de Administración podrá nombrar Consejero
27 Extraordinario a una persona que no sea miembro de este
28 Consejo .- Dos .- El Consejero Extraordinario tendrá la

REVISADO

1 facultad de asistir a las reuniones del Consejo de Adminis-
 2 tración , participar en las discusiones i emitir su opinión 13
 3 sobre todas las cuestiones planteadas en dichas reuniones.
 4 No tendrá derecho de votación en las reuniones de este Con-
 5 sejo , ni dispondrá de los demás derechos i obligaciones
 6 que unen la Ley i los Estatutos a la calidad de miembro
 7 de este Consejo .- ARTICULO VEINTE I OCHO .- EJERCICIO
 8 BALANCE . CUENTA DE GANANCIAS I PÉRDIDAS .- El ejercicio
 9 de la sociedad abarca el período comprendido entre el uno
 10 de Abril i treinta i uno de Marzo .- ARTICULO VEINTE I NUEVE .-
 11 Uno. Los libros de la sociedad se cierran anualmente al
 12 último día de marzo , debiendo la Junta Directiva someter
 13 al Juicio del Consejo de Administración un balance gene-
 14 ral i una cuenta de ganancias i pérdidas del ejercicio
 15 finalizado , los cuales , salvo circunstancias especiales,
 16 deben estar listos antes del uno de noviembre siguiente,
 17 acompañados de una memoria explicativa , expresando que
 18 norma se ha seguido para valorar los bienes muebles e
 19 inmuebles de la sociedad , i de un informe escrito sobre
 20 la marcha del negocio i de la dirección de la empresa,-
 21 Dos . El Consejo de Administración examinará el balance
 22 i la cuenta de ganancias i pérdidas , emitiendo sobre =
 23 ellos un dictamen provisional a la asamblea general
 24 de accionistas . Tres . El Balance y la cuenta de ganan-
 25 cias i pérdidas i la memoria explicativa que se refiere
 26 el párrafo uno , asi como el informe de la Junta Directi-
 27 va i el dictamen provisional del Consejo de Administra-
 28 ción , deben estar depositados desde el día de la conve-



Serie A
J 553



1 cación de la asamblea anual ordinaria de accionistas hasta
2 su cláusula para consulta de los accionistas en la Ofici-
3 na de la Sociedad u otros lugares que indique el Consejo
4 de Administración .- Cuatro . El Balance , la cuenta de =
5 ganancias i pérdidas i la memoria explicativa aludidos en
6 el párrafo uno deben ser firmados por todos los miembros
7 de la Junta Directiva i del Consejo de Administración , el
8 informe citado en el mismo párrafo sobre la marcha del
9 negocio de la sociedad por todos los miembros de la Jun-
10 ta Directiva . Si estos documentos carecen de alguna de
11 estas firmas se hace constar la razón de ello sobre el
12 documento .- ARTICULO TREINTA .- La asamblea general de
13 accionistas establece el balance i la cuenta de ganancias
14 i pérdidas .- ARTICULO TREINTA Y UNO .- REPARTO DE LOS
15 BENEFICIOS .- Uno . La asamblea general de accionistas
16 puede destinar , a propuesta de la Junta Directiva i luego
17 de haber sido aprobada esta propuesta por el Consejo de =
18 Administración , del beneficio que arroje la cuenta de
19 ganancias i pérdidas , en primer lugar una cantidad de
20 dinero para la formación o consolidación de reservas .-
21 Dos . En cuanto al importe restante del beneficio se pro-
22 cede , tanto como sea posible , de la manera siguiente =
23 a. Ante todo se abona a los tenedores de acciones preferen-
24 tes , cumulativamente , y por consiguiente aumentando con
25 dividendos estipulados eventuales , el cinco por ciento so-
bre el importe nominal de sus acciones . b . A continuación
26 se hace efectivo a los tenedores de acciones ordinarias
27 el cinco por ciento sobre el importe nominal de sus accio-
28



Serie A
37530



1 14
2 14
3 14
4 14
5 14
6 14
7 14
8 14
9 14
10 14
11 14
12 14
13 14
14 14
15 14
16 14
17 14
18 14
19 14
20 14
21 14
22 14
23 14
24 14
25 14
26 14
27 14
28 14

nes .- C.- El resto se distribuye de la manera siguiente :
el cinco por ciento al Consejo de Administración para su
reparto de común acuerdo entre sus miembros hasta la suma
máxima de diez mil florines por miembro ; el cinco por =
ciento a disposición del Consejo de Administración para
su reparto entre los miembros de la Junta Directiva en
la forma que determine el propio Consejo ; el diez por cien-
to a disposición de la Junta Directiva para utilizarlo a
favor de miembros del personal de la sociedad exceptuen-
do los miembros de la Junta Directiva - que , a juicio
de la Junta Directiva , estén indicados para ello . Se con-
sidera también una utili-sción a favor de dichos miembros
del personal cualquier previsión que redunde en benefi-
cio de los miembros del personal en general e imposición
en un instituto que actúe en interés general del perso-
nal , incluyendo las cajas de jubilaciones de dichos
miembros ; el sobrante se distribuye a los tenedores de
acciones ordinarias , a menos que la asamblea general
de accionistas lo destine en previsión de reservas o
amortizaciones subsecuentes o en cualquier otra forma
en el interés de la sociedad .- Tres . A propuesta de
la Junta Directiva i tres aprobación de esta propuesta
por el Consejo de Administración i de la asamblea de tene-
dores de acciones preferentes , la asamblea de accionistas
puede acordar que los repartos a los accionistas se
efectúen total o parcialmente mediante libramiento de
acciones en el capital de la sociedad .- Cuatro . En tanto
que la sociedad rinda beneficio la Junta Directiva puede

1 previa aprobación del Consejo de Administración abonar uno
2 o más dividendos a cuenta del dividendo previsto .- ARTICULO

3 LO TREINTA Y DOS .- Uno. Tiene derecho a un dividendo o
4 dividendo a cuenta sobre una acción inscrita i sobre una
5 acción ordinaria , de la cual se ha expedido un título de
6 acción desprovista de cupones de dividendo i de un talón,
7 aquél a cuyo nombre la acción figura en el registro de
8 acciones , en una fecha que establece la Junta Directiva.-

9 Podrá establecerse , a este efecto , una fecha diferen-
10 te para las acciones mencionadas en este artículo . Las =
11 fechas establecidas de esta manera serán anunciadas en
12 la forma que la Junta Directiva estime oportuna .- Dos.

13 Un dividendo o dividendo a cuenta es pagadero a partir de
14 un día que fije la Junta Directiva . Podrán establecerse
15 días diferentes cuando se trate de acciones para las cuales
16 de han expedido títulos de acciones al portador , de ac-
17 ciones para las cuales se han expedido títulos de acciones
18 nominativas , provistas o no de cupones de dividendo i de un
19 talón , i de acciones inscritas . Cada uno de los días fi-

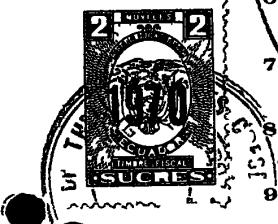
20 jados de esta manera será anunciado en la forma que la
21 Junta Directiva juzgue conveniente .- Tres .- La reclama-
22 cién de pago de un dividendo o dividendo a cuenta expira

23 a los cinco años después del día en que se ha hecho paga-
24 dero .- ARTICULO TREINTA Y TRES .- ASAMBLEAS GENERALES

25 DE ACCIONISTAS := Uno .- Las asambleas generales de accio-
26 nistas son convocadas por la Junta Directiva o el Consejo
27 de Administración . Días . Cada año , o más tarde en el mes
28 de Noviembre , se celebra una asamblea general de accionis-



Serie A
n° 5154



1 tes . - Tres . Las esasmbles generales extraordinarias de ac-
 2 cionistas se celebran tantas veces como la Junta Directiva
 3 i el Consejo de Administración lo juzguen necesario . - Pueden
 4 asimismo tener lugar cuando uno o más accionistas , repre-
 5 sentando conjuntamente por lo menos una décima parte del
 6 capital social suscrito , dirijan la correspondiente peti-
 7 ción por escrito a la Junta Directiva y al Consejo de Admi-
 8 nistración , indicando minuciosamente los asuntos de que
 9 deba ocuparse la asamblea , y mediante depósito de sus títu-
 10 los de acción , si hubieren sido expedidos . Cuando la Jun-
 11 ta Directiva ni el Consejo de Administración acceden a
 12 dicha petición , para lo cual ambos están siempre igualmen-
 13 te facultados en este caso , de tal manera que la asamblea
 14 pueda celebrarse dentro de seis semanas después de haber
 15 dirigido la petición el presidente del Tribunal Jurisdic-
 16 cional (Arrondissements Rechtbank) de la Haya , puede
 17 autorizar el peticionario o a los peticionarios , de confor-
 18 midad con las disposiciones legales , a que repartan ellos
 19 mismos las convocatorias . - ARTICULO TREINTA Y CUATRO
 20 Uno . Los accionistas son convocados para asistir a la =
 21 esamblea general de accionistas , tanto ordinarias como
 22 extraordinarias , indicando la fecha i lugar , con tres
 23 semanas por lo menos de anticipación , a través de un anun-
 24 cio en por lo menos dos diarios publicados en Holanda
 25 i por medio de una circular que se enviará a los direccio-
 26 nes de tenedores de acciones nominativas que se mencio-
 27 nan en el registro de acciones ; en la convocatoria se
 28 indican los asuntos que serán discutidos o se comunica

que los accionistas pueden enterarse del temario en la oficina de la sociedad .- Dos .- En casos urgentes , a juicio del presidente del Consejo de Administración , puede que la convocatoria efectuarse dentro de un plazo más corto , que no podrá ser empero inferior a cinco días , sin contar el de la convocatoria i el de la asamblea . Cuando se curse una convocatoria urgente semejante se abrevian hasta veinte i cuatro horas los plazos de tres días mencionados en el artículo treinta i cinco , párrafo dos .- tres . En una asamblea aludida en el párrafo dos solamente pueden ser discutidas las propuestas que introduzca la Junta Directiva o el Consejo de Administración .- ARTICULO TREINTA I CINCO .- Uno. Las asambleas generales de accionistas se celebran en Amsterdam , La Haya , Rotterdam o en Haarlemmermeer .- Dos. Todos los accionistas tienen derecho a asistir a la asamblea general de accionistas y a tomar parte en las discusiones i votaciones , bien sea en persona o haciéndose representar por un mandatario ostentando el correspondiente poder por escrito .- Pero poder participar en las discusiones i votaciones deben los tenedores de acciones al portador depositar sus títulos de acciones por lo menos tres días antes de la celebración de la asamblea en el lugar i la fecha que se señala en la convocatoria de la asamblea .- Los tenedores de acciones nominativas deben avisar a la sociedad por lo menos tres días antes de la celebración de la asamblea , por carta certificada dirigida a la Junta Directiva , su propósito de asistir a la asamblea .- Tres . El depósito de



Serie A
1970



1 las acciones se efectúa contra entrega de un resguardo
 2 que al propio tiempo sirve de cédulas de entrada a la =
 3 asamblea . Cuatro . Se pens de nulidad de los votos emitidos
 4 por ellos los miembros de la Junta Directiva i del
 5 Consejo de Administración y , en general , personas al ser-
 6 vicio de la sociedad , no pueden actuar en las votaciones
 7 en calidad de poderahientes . Cinco . Cada acción dñ derecho
 8 a un voto .-- Seis .-- Todos los accionistas están fa-
 9 cultados para participar en la votación de todos los temas
 10 incluidos en el orden del día , aun en el caso de que el
 11 acuerdo que debe tomarse les confiera algún derecho ante
 12 la sociedad o les exima de alguna obligación frente a la
 13 misma .-- Siete .-- En cada asamblea general de accionistas
 14 habrá ruegas i preguntas , dándose oportunidad a cada
 15 accionista de intervenir en interés de la sociedad i de
 16 someter asuntos a la atención del Consejo de Administra-
 17 ción i de la Junta Directiva para su consideración .-- ARTI-
 18 COLO TREINTA I SEIS .-- Uno .-- Las asambleas generales
 19 de accionistas se celebran bajo la dirección del presiden-
 20 te del Consejo de Administración o , en su ausencia , de
 21 uno de los miembros del Consejo de Administración i designar
 22 por aquel Consejo o de un tercero designado al efecto
 23 por el propio Consejo de Administración . Dos . Si en una
 24 asamblea general de accionistas , convocada i celebrada de
 25 acuerdo con lo estipulado al final del artículo treinta i
 26 tres , párrafo tres , el Presidente del Tribunal Jurisdic-
 27 cional de La Haya no ha proveido en la presidencia de
 28 la misma , los accionistas presentes nombran ellos mismos

1 el presidente de la esamblea . Tres .- Las propuestas de los
2 accionistas sólo podrán ser discutidas si han sido presen-
3 tadas por escrito en la Oficina de la sociedad , a más tar-
4 der veinte i cinco días antes de la celebración de la =
5 asamblea .- Cuatro .- De los temas discutidos en la esam-
6 blea general de accionistas se redacta un acta formalize-
7 da i firmada por el presidente y un accionista designado
8 al efecto por la esamblea .- Cinco .- Cuando de los esam-
9 bles discutidos se redacte acta formalizada ante Notario
10 bastará la firma de este último y de los testigos .- A.R.T.I.

11 ARTICULO TREINTA I SIETE .- Uno . En las esambleas todos los
12 acuerdos se toman , excepto en los casos que legalmente
13 o a tenor de estos estatutos se confiere una proporción
14 distinta de votos , por mayoría de votos emitidos . Estos
15 acuerdos son constructivos para la minoría y los accio-
16 nistas que no se hallen presentes .- Dos .- Si en la elec-
17 ción de personas no se obtiene en primer escrutinio la
18 mayoría absoluta se procede a una segunda votación libre .-
19 tres . Si tampoco se obtiene la mayoría absoluta se pro-
20cede a una nueva votación entre las dos personas que en
21 el segundo escrutinio han reunido el mayor número de vo-
22 tos , eligiéndose aquél que haya alcanzado entonces la
23 mayoría absoluta .- Cuatro .- La votación sobre negocios
24 tiene lugar verbalmente ; sobre personas en billetes
25 cerrados , salvo cuando la esamblea apruebe por unanimi-
dad la votación verbal ; las votaciones por aclamación
sólo se admiten cuando nadie se opone a ella .- ARTICULO

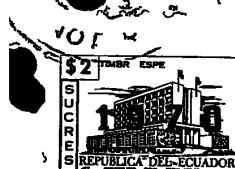
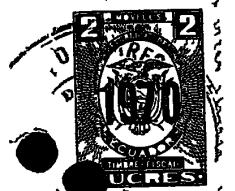
26 TREINTA I OCHO .- Uno .- En la esamblea general ordina-

REVIS.



Serie A

1 ries de accionistas que anualmente se celebra se hacen las
 2 siguientes trámites : a . La Junta Directiva pide informe
 3 sobre la marcha del negocio de la sociedad i de la direc-
 4 ción de la empresa a lo largo del ejercicio transcurrido;
 5 b) Se establece el balance y la cuenta de ganancias i
 6 pérdidas ; c). Se acuerda el reparto del beneficio de con-
 7 formidad con las cláusulas de los estatutos ; d . Se pro-
 8 vee en las plazas vacantes ; e . Se discuten tanto las pro-
 9 puestas de la Junta Directiva i el Consejo de Administra-
 10 ción como las que hubieren sido presentadas por los accio-
 11 nistas observando lo que estipula el artículo treinta i
 12 seis , párrafo tres .- Dos .- La adopción del balance i de
 13 la cuenta de ganancias i pérdidas por la asamblea general
 14 de accionistas sirve de descargo integral de la actuación
 15 de la Junta Directiva y del Consejo de Administración en
 16 lo que se refiere a su censoria durante el ejercicio de
 17 que se trate .- ARTICULO TREINTA I NUEVE .- ASAMBLEAS DE
 18 TENEDORES DE ACCIONES PREFERENTES .- Uno. Las asambleas
 19 de tenedores de acciones preferentes son convocadas por
 20 la Junta Directiva o el Consejo de Administración por medio
 21 de circulars dirigidos al domicilio elegido por los accio-
 22 nistas , dentro de un plazo que no sea inferior a cinco
 23 días , sin contar el de la convocatoria y el de la asamblea.
 24 En la convocatoria se mencionan la fecha y el lugar de
 25 la asamblea , los temas que han de ser discutidos i se
 26 notifica a los accionistas que pueden enterarse del =
 27 temario en la oficina de la sociedad .- Dos .- Las asambleas
 28 citadas en el párrafo uno se celebran tantas veces =



1 como lo juzgue necesario la Junta Directiva o el Consejo
2 de Administración i deben tener lugar cuando así lo men-
3 dicosten por escrito los tenedores de acciones representan-
4 do conjuntamente por lo menos una décima parte de las
5 acciones preferentes suscritas , acompañando una relación
6 de los asuntos que han de ser tratados . En este caso la
7 asamblea debe convocarse dentro de cinco días después de
8 haberse recibido la petición i celebrarse en el curso de
9 catorce días más tarde ; a falta de todo ello pueden
10 los peticionarios convocar i celebrar ellos mismos la =
11 asamblea ateniéndose a las cláusulas del párrafo anterior.
12 Tres . Salvo lo que se estipule en el artículo diez i seis,
13 párrafo cuatro ; enftase en las asambleas un voto por cada
14 acción preferente . Los accionistas pueden hacerse repre-
15 sentar por un poderhabiente ostentando la correspondiente
16 autorización por escrito , observando las cláusulas del
17 artículo treinta i cinco , párrafo cuatro , de estos esta-
18 tutos .- Las disposiciones contenidas en los artículos
19 treinta i seis , párrafos uno i cuatro , i treinta i siete
20 de estos estatutos se aplican asimismo a estas asambleas .-
21 ARTICULO CUARENTA .- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS ., DISOLU-
22 CION . LIQUIDACION .- Uno .- Les resoluciones tendientes
23 a la modificación de estos estatutos , así como a la =
24 disolución de la sociedad , sólo pueden ser adoptadas =
25 en una asamblea general de accionistas luego que hayan
26 sido aprobadas de antemano por una mayoría de dos ter- =
27 cios como mínimo de los votos emitidos en una asamblea
28 de tenedores de acciones preferentes . Por otra parte un



Serie A



1 acuerdo de disolución , sólo puede adoptarse cuando por
 2 lo menos las tres cuartas partes del capital social sus-
 3 crito estén representadas en la referida asamblea general
 4 de accionistas i dos tercios como mínimo de los votos emi-
 5 tidos se pronuncien en favor de tal acuerdo . Si en una
 6 asamblea , en la cual se plantea este asunto , no esté re-
 7 presentado el capital requerido , se convoca una nueva
 8 asamblea , a celebrar dentro de un mes después de la ante-
 9 rior , que permita adoptar una resolución sobre dicho tema
 10 con mayoría absoluta de votos , sea cual fuere el capital
 11 representado , todo ello con la reserva de que se observen
 12 las disposiciones legales que regulan esta materia .- Dos .-
 13 Cuando en el orden del día figure una propuesta de modifi-
 14 cación de los Estatutos o de disolución de la sociedad se
 15 herá constar en la convocatoria de una asamblea de accio-
 16 nistas , depositándose , para su consulta por los accio-
 17 nistas , en la oficina de la sociedad una copia de dicha
 18 propuesta , transcribiendo literalmente el texto de la =
 19 modificación propuesta de los estatutos , desde el día de
 20 la convocatoria hasta el término de la asamblea .- Tres .-
 21 Los acuerdos que tienden a modificar los Estatutos , impli-
 22 cando alteración en los derechos de los tenedores de se-
 23 ciones preferentes establecidos en virtud de estos estatu-
 24 tos , requieren por ende la aprobación de una asamblea
 25 de tenedores de estas acciones en la que estén representadas
 26 por lo menos las tres cuartas partes del capital preferen-
 27 te suscrito , procediéndose a este aprobación con dos ter-
 28 cios por lo menos de los votos emitidos . Si en una =

1 asamblea de ésta fuese no estuviere representado el capi-
2 tal requerido , tendrá aplicación lo establecido en el
3 primer párrafo de este artículo .- ARTICULO CUARENTA I
4 UNO .- Uno . En caso de disolución la Junta Directiva liqui-
5 darse los negocios bajo supervisión del Consejo de Adminis-
6 tración , a menos que la asamblea general de accionis-
7 tes tome otras providencias respecto al acuerdo de disolu-
8 ción .- Cuando sean designados otros liquidadores que la
9 Junta Directiva será válido lo que se estipula en estos
10 estatutos concernientes a la presentación de listas de can-
11 didatos para el nombramiento de miembros del Consejo de
12 Administración .- Dos . Cuando se procede a la liquidación
13 del negocio se satisfacen de las utilidades ante todo las
14 deudas y los gastos de la liquidación .- El resto se dis-
15 tribuye ateniéndose al orden siguiente , siempre que el
16 sobrante disponible para cada rubro lo permite : a. A
17 los tenedores de acciones preferentes se les distribuye
18 el importe señalado en sus acciones . b. A continuación
19 se distribuye , a los tenedores de acciones ordinarias
20 el importe que figura en sus acciones .- c. Seguidamente
21 se abona a los tenedores de acciones preferentes el divi-
22 dendo establecido que aun le corresponde . d. Por último se
23 reparte el resto entre los tenedores de acciones ordinaria-
24 rias a prorrata del importe indicado en sus acciones .-
25 Tres . Con el acuerdo disponiendo la disolución de la
26 Sociedad se fija al mismo tiempo la remuneración que
27 han de disfrutar los liquidadores .- Cuatro .- Al término
28 de la liquidación rinden cuentas los liquidadores ante

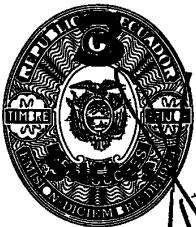


Serie A
10' 00'

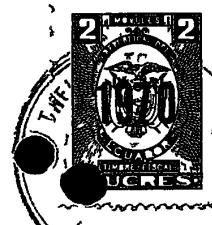


1 una asamblea general de socios ; la aprobación de la
 2 cuenta de Liquidación por mayoría absoluta de votos emitidos 19
 3 sirve de descargo de los liquidadores, y, si la liquida-
 4 ción se efectúa bajo la supervisión del Consejo de =
 5 Administración, de este último, sin perjuicio de lo que
 6 se estipula en el artículo cincuenta y seis del Código
 7 de Comercio .- Cinco. Las cláusulas de estos estatutos regi-
 8 rán tanto como sea posible durante la liquidación .- El
 9 suscrito, Rendert Talsma, posente de Notario, Substitu-
 10 to del Notario Johan Willem Thomas Küller, en La Hoya ,
 11 Países Bajos, Certifica : El documento que contiene una
 12 traducción exacta y literal de los Estatutos de la Konin-
 13 klijke Luchtvaart Maatschappij, N° V., actualmente en =
 14 vigor, a La Hoya, estanco de Agosto de mil novecientos se-
 15 senta i ocho (firmado), R. Talsma, Hay un sello .-
 16 (A continuación siguen tres legalizaciones en idioma
 17 extranjero) .- Consulado General del Ecuador en Rotterdam,
 18 legalización de firma número veinte y ocho .- Rotterdam,
 19 diez y seis de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho .-
 20 Presentada para legalizar la firma que antecede, el sus-
 21 crito, Cónsul General del Ecuador en Rotterdam, certifi-
 22 -ca que es auténtica, siendo la que usa el señor, J. H.
 23 Broers, funcionario del Ministerio de Relaciones Exterio-
 24 res de La Hoya . Holanda, en todos sus actos .- (firma-
 25 do) Drs. M. Landwehr .- Cónsul General .- Hay un sello .-
 26 República del Ecuador . Ministerio de Relaciones Exteriores.
 27 Legalización número dos mil seiscientos treinta y uno .-
 28 Quito, a Agosto veinte y uno - mil novecientos sesenta

1 nueve . Certifico que la firma precedente del señor con-
2 tor Marinus Landwehr , Cónsul ad-honorem del Ecuador en
3 Rotterdam , es auténtica .- (firmado) . F. Barrone . Fre-
4 cisco Barrene . Director del Departamento Consular . Hay =
5 un sello .----- El suscripto , Rendert Talsma , panante
6 de Notario , substituto del Notario John Willem Thomas
7 Küller , en La Haya , Países Bajos , Certifica : Que la =
8 Koninklijke Luchtvaart Maatschappij N. V. este constituida
9 i existe en conformidad con las leyes de los Países Ba-
10 jos . La Haya , catorce de Agosto de mil novecientos sesen-
11 ga i ocho . (firmado) . P. Talsma . Hay un sello .- (a
12 continuación siguen tres notas de legalización en idioma ex-
13 traño) .- Consulado General del Ecuador en Rotterdam .-
14 Legalización de firma número veinte i siete . Rotterdam,
15 diez i seis de Agosto de mil novecientos sesenta i ocho .-
16 Presentada para legalizar la firma que antecede , el sus-
17 crito , Cónsul General del Ecuador en Rotterdam , certifica,
18 que es auténtico , siendo la que usa el señor J. H. Broers ,
19 funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores de
20 La Haya , Holanda , en todos sus actos .- (firmado) . Drs.
21 M. Landwehr , Cónsul General ;- Hay un sello .- Repblica
22 del Ecuador .- Ministerio de Relaciones Exteriores .- Legali-
23 zación número seis mil doscientos setenta i ocho .- Quito,
24 e Noviembre veinte i seis de mil novecientos setenta .-
25 Certifico que la firma precedente del señor Marinus Land-
26 wehr , Cónsul General del Ecuador en Rotterdam , es autén-
27 tica . (firmado) . Luis E. Lemus . Lic. Luis E. Lemus .-
28 Jefe de la Sección Pasaportes i Legalizaciones .- Hay un =



Serie A



1 sello ".-- Los abajo firmantes , miembros de la Junta 20
 2 Directiva de la Koninklijke Luchtvaart Maatschappij N. V .-
 3 (KLM Compañía Real Holandesa de Aviación), Certifica : que
 4 ni la Ley Holandesa ni los estatutos de la KLM impiden que
 5 la KLM abra sucursales en el exterior. La Haya , nueve de
 6 Agosto de mil novecientos sesenta i ocho .- Koninklijke =
 7 Luchtvaart Maatschappij N. V. La Junta Directiva . (firma-
 8 do) Gerrit Van Der Wal , - Frits Besancon .- El suscrito ,
 9 Renert Tolsma , pasante de Notario , substituto del Nota-
 10 rio Jochen Willen Kuller , en La Haya , Países Bajos ; =
 11 certifica , que las firmas que anteceden son las que los
 12 señores Gerrit Van Der Wal y Frits Besancon , miembros de
 13 la Junta Directiva de la Koninklijke Luchtvaart Maatschappij
 14 N. V. (KLM Compañía Real Holandesa de Aviación) en la Haya ,
 15 Países Bajos .- La Haya , catorce de Agosto de mil nove-
 16 cientos sesenta i ocho .- (firmado) , + R. Tolsma . Hay un
 17 sello .- (A continuación siguen tres notas de legaliza-
 18 ciones en idioma extranjero).- Consulado General del Ecuador
 19 en Rotterdam .- Legalización de firma número veinte i cinco .-
 20 Rotterdam , diez i seis de Agosto de mil novecientos sesen-
 21 te y ocho .- Presentada para legalizar la firma que ante-
 22 cede , el suscrito , Cónsul General del Ecuador en Rotter-
 23 dam , certifice que es auténtica ; siendo las que usa el
 24 señor J. H. Broers , funcionario del Ministerio de Rela-
 25 ciones Exteriores de La Haya , Holanda , en todos sus =
 26 ectos .- (firmado) / Drs. M. Lendwehr . Cónsul General .-
 27 Hay un sello .- República del Ecuador . Ministerio de Rela-
 28 ciones Exteriores . Legalización número seis mil doscientos

ochenta i nueve . Quito , o Noviembre veinte i seis / mil
novecientos setenta .-- Certifico que la firma precedente
del señor Marinus Landwehr , Consul General del Ecuador
en Rotterdam , es auténtica .-- (firmado) Luis E. Lemos .--
Lic. Luis E. Lemos , Jefe de la Sección de Pasaportes i Lega-
lizaciones .-- Hay un sello .-- Los abajo firmantes , miembros
de la Junta Directiva de la Koninklijke Luchtvaart Maatsche-
ppij N. V. (KLM Compañía Real Holandesa de Aviación) , Ce-
rtifican : Que la Junta Directiva de la KLM ha resuelto =
abrir sucursales en Guayaquil y en Quito , Ecuador , y que
el capital de las sucursales está a doscientos mil sucren .--
La Haya , nueve de Agosto de mil novecientos sesenta i o-
cho .-- Koninklijke Luchtvaart Maatschappij N. V. La Junta
Directiva .-- (firmado) . Gerrit Van Der Wal .-- Frits Besan-
con .-- El suscrito , Rendert Talsma , pasante de Notario ,
substituto del Notario Johan Willem Thomas Küller , en la
Haya , Países Bajos , Certifica : Que las firmas que ante-
ceden son las de los señores Gerrit Van Der Wal y Frits
Besancon , miembros de la Junta Directiva de la Koninklijke
Luchtvaart Maatschappij N. V. (KLM Compañía Real Holandesa
de Aviación) en la Haya , Países Bajos . La Haya , cator-
ce de Agosto de mil novecientos sesenta i ocho .-- (firmado)
R. Talsma .-- Hay un sello .---- (A continuación siguen -
tres notas de legalizaciones en idioma extranjero).-- Consula-
do General del Ecuador en Rotterdam . Legalización de firma
número veinte i seis . Rotterdam , diez i seis de Agosto de
mil novecientos sesenta i ocho . Presentada para legalizar
la firma que figure en la presente , el suscrito , Consul



Serie A

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

220

221

222

223

224

225

226

227

1 precedentes legalizaciones escritas en idioma holandés , en
2 prueba de lo cual , doi fe . (firmado) . J. J. de Roca .-
3 Encargado de Negocios a. i. de los Países Bajos . Quito ,
4 Julio veinte i tres de mil novecientos sesenta i nueve .-
5 (sigue un escrito en inglés) (firmado) . Drs. J.J. de Roca.
6 Ha , un sello .- Presentado hoy , dia Viernes veinte i cinco
7 de Julio de mil novecientos sesenta i nueve , a las diez
8 de la mañana , con copia igual , Tgo. Una firma ilegible .-
9 Tgo. Una firma ilegible .- El Secretario .- Una firma ilegi-
10 ble .- Quito , Julio veinte i cinco de mil novecientos sesen-
11 ta i nueve , las once e. m. El informe que antecede , pónga-
12 se en conocimiento del interesado por el término de veinte
13 i cuatro horas . Notifíquense .- (firmado) . Gilberto Mos-
14 ccos D.- Proveyó i firmó el decreto que antecede , el señor
15 doctor don Gilberto Moscoso Dávila , Juez Sexto Provincial
16 de Pichincha , en Quito , a veinte y cinco de Julio de mil
17 novecientos sesenta i nueve , dia Viernes , a las once de
18 la mañana . Certifico . El Secretario . Una firma ilegible .-
19 En Quito , a veinte i cinco de Julio de mil novecientos
20 sesenta i nueve , a las once y media de la mañana , notifi-
21 que con el informe i decreto que anteceden , el doctor
22 Rómulo Piquetti , en su persona i autoridad firme el testi-
23 go que suscribe . Certifico . Una firma ilegible .- Hay
24 un sello .— CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR .- El sus-
25 crito Cónsul General del Ecuador en Holanda , Certifica .
26 que la sociedad Koninklijke Luchtvaart Maatschappij N. V.
27 en español : KLM Compañía Real Holandesa de Aviación , está
28 constituida legalmente de acuerdo con las leyes Holandesas



Serie A
Guayaquil



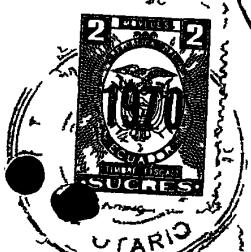
1 y que está facultada o autorizada para negociar o abrir agen-
 2 cias en el exterior .- El presente certificado se extien- 22
 3 do en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral cuatro
 4 del artículo trescientos cuarenta i nueve de la Ley de
 5 Compañías Extranjeras . Amsterdam , diez i seis de Junio
 6 de mil novecientos sesenta i nueve .- (firmado) . M. I.
 7 Cornejo . Manuel I. Cornejo , Consul General . Hay un sello .-
 8 REPUBLICA DEL ECUADOR .- Ministerio de Relaciones
 9 Exteriores . Legalización número mil treinta y ocho
 10 mil novecientos sesenta i nueve . Quito , a Junio veinte i siete mil novecientos
 11 sesenta i nueve . Certifico que la firma precedente del señor
 12 Manuel I. Cornejo , Consul General del Ecuador en Amsterdam,
 13 es auténtica . (firmado) . P. Barona . Francisco Barona.
 14 Director del Departamento Consular .- Hay un sello .-
 15 Señor Juez Sexto Provincial .- Dr. Rómulo Riquetti O. Aboga-
 16 do de la Compañía KLM de Aviación , a usted muy atentamen-
 17 te comprezco i solicito : Que se sirva ordenar se reali-
 18 ce la traducción de los documentos que acompaña , los
 19 mismos que tienen párrafos en el idioma inglés , al español,
 20 para lo cual designo como perito al señor A. P. Brouwer ,
 21 Segundo Secretario de la Embajada de los Países Bajos , a
 22 quien será notificado en mi Estudio Jurídico situado en
 23 el Edificio de La Previsora Norte , Décimo piso , Ofici-
 24 na mil tres , de este ciudad . Una vez efectuada la traduc-
 25 ción , ruego a usted ordenar se me devuelva originales i
 26 los documentos que acompaña .- (firmado) . Rómulo Riquetti
 27 O.- Presentado hoy , dia Sábado veinte i tres de agosto
 28 de mil novecientos sesenta i nueve , a la diez de la mañana ,

177CK

1 con copia igual . Tgo . Una firma ilegible . Tgn . Una firma
2 ilegible . -- El Secretario . Una firma ilegible , - Muito ,
3 Agosto veinte i tres de mil novecientos sesenta i nueve ;
4 les once a. m. La petición que antecede es legal , en conse-
5 cuencia , procedese a la traducción solicitada , para lo
6 cual , nombrase perito a A. P. Brauwer , Segundo Secreta-
7 rio de la Embajada de los Países Bajos , quien prestará la
8 promesa de Ley , el día lunes que contaremos veinte i cin-
9 co del presente mes a las diez de la mañana i presentará
10 su informe en el término de veinte i cuatro horas . -- Notifi-
11 quese . f) G. Moscoso D. Frayedo i firmó el decreto quo
12 antecede , el señor doctor don Gilberto Moscoso Dávila
13 Juez Sexto Provincial de Pichincha , en Quito , a veinte
14 i tres de Agosto de mil novecientos sesenta i nueve , dia
15 Sábado , a las once de la mañana , Certifico i El Secre-
16 tario . -- Una firma ilegible . -- En Quito y c veinte i cinco
17 de Agosto de mil novecientos sesenta i nueve , a las diez
18 de la mañana ; ante el señor doctor don Gilberto Moscoso
19 Dávila , Juez Sexto Provincial de Pichincha i el infra-
20 crito Secretario , comparece A. P. Brauwer , Segundo Se-
21 cretario de la Embajada de Los Países Bajos , con el obje-
22 to de prestar la promesa de Ley , previa al desempeño del
23 cargo de perito . Juremado legalmente e inqueto de
24 su nombramiento , dice que acepta el cargo i promete desem-
25 pellirlo fiel i legalmente . Firme con el señor Juez i Se-
26 cretario que certifica . -- El Juez . (f) Gilberto Moscoso
27 D. -- Perito . -- (f) . A. P Brauwer . -- El Secretario . -- (f) .
Una firma ilegible , -- -- TRADUCCION Visto para legalización



Serie A
J 2, 1 6



1 de la firma de R. Talsma , Notario , El Presidente del Juz-
 2 gado de Instrucción de la Haya , el catorce de Agosto de
 3 mil novecientos sesenta i ocho . Firmado por Dr. J. Scheaf-
 4 ma .-- Visto para legalización de la firma del Doctor J.
 5 Scheafma , Vice-Presidente del Juzgado de Instrucción en
 6 La Haya . La Haya , el catorce de Agosto de mil novecientos
 7 sesenta i ocho .-- firmado por J. C. Reyman .-- Visto - para
 8 legalización de la firma del señor J. C. Reyman , La Haya
 9 el catorce de Agosto de mil novecientos sesenta i ocho .--
 10 Por el Ministro de Relaciones Exteriores . firmado por J.H.
 11 Broers. Quito a veinte i seis de Agosto de mil novecientos
 12 sesenta i nueve .-- (Sigue una parte en idioma extranjero)
 13 (firmado) . A.P. Brauwer. A. P. Brauwer . Segundo Secreta-
 14 rio de Embajada . Hay un sello .----- Presentado hoy
 15 dia Viernes veinte i nueve de Agosto de mil novecientos =
 16 sesenta i nueve , a las cinco de la tarde , con copia igual.
 17 El Secretario .-- Una firma ilegible .-- Quito , Septiembre
 18 primero de mil novecientos cincuenta i nueve , a las diez
 19 a. m. -- El informe que antecede , póngase en conocimiento
 20 del interesado por cuarenta i ocho horas .-- Notifíquese .--
 21 (firmado) . Gilberto Moscoso D.-- Proveyó i firmó el de-
 22 creto que antecede , el señor doctor don Gilberto Moscoso
 23 Dávila , Juez Sexto Provincial de Pichincha , en Quito ,
 24 a primero de Septiembre de mil novecientos sesenta i nueve ,
 25 dia lunes , a las diez de la mañana . Certifico . El Secre-
 26 tario .-- Una firma ilegible .-- En Quito , a primero de Sep-
 27 tiembre de mil novecientos sesenta i nueve , a las once
 28 de la mañana , notifiqué con el informe i decreto que ante-

1 ceden , el doctor Rómulo Riquetti , en su persona i autoriz
2 firme el testigo que suscribe , Certifico . SEÑOR JUEZ
3 SEXTO PROVINCIAL . Doctor Rómulo Riquetti C., dentro de la
4 diligencia de traducción solicitada , a usted muy atenta-
5 mente digo : Que apruebo la traducción por el señor A. P.
6 Brouwer , por cuanto la misma es correcta , por lo tanto
7 sirvase aprobar -- (firmado) , Rómulo Riquetti O. Presenta-
8 do hoy , día miércoles tres de Septiembre de mil novecien-
9 tos sesenta i nueve , a las cinco de la tarde , con copia
10 igual . Tgo. Una firma ilegible . Tgo. Una firma ilegible .
11 El Secretario .-- Una firma ilegible .-- Quito , Septiembre
12 cinco de mil novecientos sesenta i nueve , las diez a. m.
13 VISTOS : Cumplidos que han sido los requisitos de Ley y
14 visto el escrito presentado por el interesado , en el cual
15 dí su conformidad al informe presentado : Administrando
16 Justicia en Nombre de la República i por Autoridad de la Ley,
17 se aprueba en todas sus partes el informe presentado por
18 el perito traductor i que contiene la traducción del =
19 idioma inglés al español de los documentos presentados
20 Notifíquese .-- (firmado) . Gilberto Moscoso D. Proveyd
21 i firmó la sentencia que antecede , el señor doctor don
22 Gilberto Moscoso Dávila , Juez Sexto Provincial de Pichin-
23 cha. En Quito , a cinco de Septiembre de mil novecientos se-
24 senta i nueve , día Viernes , a las diez de la mañana .--
25 Certifico : El Secretario . Una firma ilegible . En Quito,
26 a cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta i nueve
27 a las once de la mañana , notifíquese con la sentencia que
28 antecede el doctor Rómulo Riquetti , en su persona i auto-



Serie A
F. C. I. C.



rizo firme al testigo que suscriba. Certifico. Tgo. = Una
 firma ilegible .- PRIMENCIAS DE PROTOCOLIZACION : Con es-
 te fecha , en veinte i nueve fojas útiles , inclusivo la
 presente , protocolizo en mi Registro de Escrituras Pibli-
 cas del presente año , de acuerdo con la petición que =
 antecede , los Estatutos i demás diligencias previas al
 establecimiento de la Sucursal en Guayaquil de la Com-
 pañía Real Holandesa de Aviación K. L. M. - Asimismo , dejo
 agregado a la presente protocolización , en otras dos fo-
 jas útiles , los comprobantes de pago de los impuestos de
 los impuestos creados para los Timbres Fiscales i para
 los Colegios Nacionales Aguirre Abad y Dolores Sucre de
 Guayaquil .- Guayaquil , diez i seis de Diciembre de mil
 novecientos setenta .- (firmado) . Thelma B. Torres C.
 --- FIRST NATIONAL CITY BANK, Established mil ochocien-
 tos doce .- Pichincha cuatrocientos doce .- Guayaquil - E-
 cuador. Cable Address, Citibank , Apartado: cinco mil ocho-
 cientos ochenta i cinco . In Reply Please Quote. Junio
 nueve de mil novecientos setenta .- Señor KLM Cia. Real
 Holandesa de Aviación. Ciudad . Estimados señores . Por me-
 dio de la presente certificamos que KLM Cia Real Holande-
 sa de Aviación esté depositando en nuestro Banco la cen-
 tidad de doscientos mil sucre (S/. 200.000,00) por cheque
 número diez i ocho mil seiscientos noventa i tres , a la
 orden de nosotros , en la cuenta de " Integración de Capi-
 tal " correspondiente a la indicada Compañía en consti-
 tución . Atentamente .- (firmado) Jaime Faggioni A. , Pro-
 Gerente .----- Recibe .- Número : ochenta i cuatro

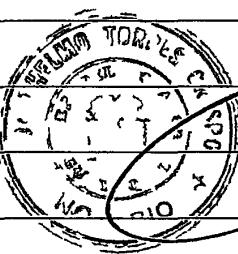
1 mil ciento ochenta .- Por : cuatrocientos sucreS .- COLEGIO
2 NACIONAL .- Aguirre Abad .- Colecturía .- Recibi de K. L.M.
3 la suma de cuatrocientos sucreS , por concepto del Impues-
4 to a favor de los Colegios Aguirre Abad y Dolores Guere .-
5 Dos por mil adicionales a las Escrituras Pùblicas .- Impues-
6 to sobre la cuenta de doscientos mil sucreS .- Guayaquil,
7 Diciembre trece/ setenta .- Una firma ilegible .- El Colec-
8 tor, Notaria Novena . Orden Número : noventa mil novecientos
9 treinta i siete. Hay un sello ----- Uno. R: ocho-
10 cientos noventa i dos mil novecientos nueve.- MINISTERIO
11 DE FUNDAc.,- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Gu-
12 yes.- Fecha: quince/ setenta. Nombre : doctor Thelmo Torres.
13 / doce /
14 Por concepto de Establecimiento de SucursaI en Guayaquil.-
15 Cia. Real Holandesa de Aviación K.L.M. Pors doscientos mil
16 sucreS . Código : ciento un mil ciento treinta .- Rubros:
17 fiscales .- Valor : mil novecientos sucreS .- Código cien-
18 to un mil ciento treinta i tres.- Rubro: A. Social. Valor.
19 cincuenta i seis sucreS .- Total mil novecientos cincuenta
20 i seis sucreS .- Una firma ilegible .- Jefe de Recaudaciones
21 o Recibidor .- ENMENDADO:- Compañía .- expedidos.- cupones
22 / dividendo .- formen.- dichas.- establecerse.- formulario.se.
23 ordinario.- personas.- Subditos.- apartado.- mismo.- declaran.
24 correspondiente.- acuerdos.- ofertas.- acción.- en.derecho.-
25 nombrar.- impedimento.- efecten.- ningún.- artículo.- accio-
26 nes.- período.- anuencia.procederá.- acuerdos.- títulos.cedrán.
27 administración.- artículo.en la convocatoria.- inferior.sea.
28 diligencias .- ENTRALLINAS: o.GeneraL.Absolute. doce / ESTA



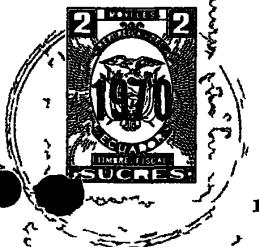
Serie A
Lote

1 CONFORME con sus originales que constan protocolizados
 2 en mi registro de escrituras públicas del presente año, i
 3 al que me remito en caso necesario; en fe de ello confiero
 4 esta CUARTA COPIA que sello i firmo en la misma fe-
 5 che de su protocolización .-

Jaime M. Torres G.



DE JAIMES M. TORRES G.
NOTARIO



Certifico: Que con fecha de hoy y de conformidad con la Reso-
 15 lución número mil trescientos veinte y dos del Intendente de
 16 Compañías Encargado, he inscrito la escritura pública de Es-
 17 tablecimiento de Sucursal en Guayaquil de la Compañía REAL
 18 HOLANDESA DE AVIACION K.L.M. y la susodicha Resolución de fo-
 19 jas cinco mil tres a cinco mil ciento dos número ochocientos
 20 cincuenta y seis del Registro Mercantil y anotada bajo el nú-
 21 mero seis mil trescientos veinte y tres del Repertorio.- Gu-
 22 yaquil, Abril veinte y uno de mil novecientos setenta y uno.-
 23 El Registrador de la Propiedad.- *J. M. Torres G.*

Certifico: Que con fecha de hoy queda archivada una copia de

1 la escritura pública que contiene el Establecimiento de Sucur-
2 sal en Guayaquil de la Compañía REAL HOLANDESA DE AVIACION &
3 K.L.M. y de la Resolución número mil trescientos veinte y dos
4 del Intendente de Compañías Encargado con arreglo al artículo
5 ciento cuarenta y cinco de la Ley de Compañías, Reformado por
6 el Decreto Supremo número setecientos sesenta y seis del echo
7 de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.- Guayaquil, Abril
8 veinte y uno de mil novecientos setenta y uno.- El Registrador
9 de la Propiedad.- *Yannet Sarmiento*

10
11
12
13 Certifico; Que con fecha de hoy se ha archivado los comprobantes
14 de pagos de Registro, Defensa Nacional, Cámara de Comercio
15 y Timbres Fiscales correspondientes a la matrícula de Comercio
16 de Establecimiento de Sucursal en Guayaquil, de la Compañía REAL
17 HOLANDESA DE AVIACION K.L.M. Guayaquil, Abril veinte y uno de
18 mil novecientos setenta y uno.- El Registrador de la Propiedad.
19 GUAYAQUIL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
20 dada.- D E S I G N A M O N
Yannet Sarmiento

21 REGISTRO DE LA PROPIEDAD
22 C - GUAYAQUIL
23 VALOR TOTAL PAGADO POR ESTA
INSCRIPCION S/ 3,109,60-